



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 13 de enero de 2023

Rad. 2019-0446

Procede el juzgado a resolver el recurso de queja interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto de 28 de marzo de 2022, proferido en audiencia por el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, mediante el cual se denegó el recurso de apelación interpuesto en esa misma data, contra la providencia que negó la nulidad propuesta por dicho extremo procesal.

RAZONES DE INCONFORMIDAD

En lo fundamental, se señala que el auto censurado debe ser revocado, pues al interior del trámite se cometió irregularidades tales como que, no existe carga alguna con el fin de realizar requerimiento por desistimiento tácito, existen medidas cautelares y el fundamento de la negativa en conceder la apelación se soporta en ser un asunto de única instancia y la extemporaneidad del medio de impugnación.

CONSIDERACIONES

Para descender, es del caso recordar que la finalidad del recurso de queja es estudiar si la decisión que niega la concesión de la alzada se encuentra ajustada o no a derecho, pero para ello es

menester determinar si se cumplen los requisitos legales establecidos, a fin de tramitar y decidir la queja.

Por una parte, de evidenciarse la procedibilidad del recurso sobre el que se insiste, en otros términos, que la decisión impugnada ante el *a quo* sea susceptible de apelación, por ende, debe encontrarse enlistado en el artículo 321 del C. G. del P. o norma especial.

Igualmente, es pertinente verificar que la queja se formulada en la oportunidad debida, esto es, presentarse como subsidiaria al recurso de reposición que debe interponerse contra el proveído que deniega la apelación y dentro del término legal consagrado en el art. 353 ibídem.

Pues bien, tempranamente debe indicarse que el recurso de apelación fue bien negado, ya que aun cuando la materia sería objeto de alzada -la que negó el incidente de nulidad planteado-, no debe olvidarse que el trámite es de mínima cuantía y, consecuencia, de única instancia, lo que refrenda la legalidad de la decisión contenida en acta de audiencia de 28 de marzo de 2022, de ahí que dicha determinación se mantendrá indemne.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cinco Civil del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR bien denegado el recurso de apelación dentro del proceso ejecutivo de Wilson Alberto Alfonso Clavijo contra Alexander Ramírez Niño .

SEGUNDO : Devuélvanse las diligencias al juzgado de origen.

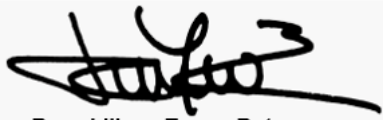
NOTIFÍQUESE


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

Mo.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. **04 del 16 de enero de 2023.**



Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria